



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 1 de 13

Bogotá D.C.,

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Carrera 7ª N° 8 – 68

Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 069/20 (C)** “por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2° del Código Civil”.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 794 de 2020. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

El proyecto de ley dispone:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto modificar el artículo 117 y el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil, con el propósito de establecer la aplicación de un dictamen psicológico a aquellos menores que tengan la intención de celebrar un contrato matrimonial; examen con el cual se deberá establecer las condiciones emocionales, psicoafectivas y racionales de los individuos, frente a la decisión de casarse, en procura de identificar la voluntad de los menores de edad al momento de la celebración del mismo¹.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 794 de 2020.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 2 de 13

Desde esta óptica, se estructuran los demás preceptos que componen el proyecto de ley.

2. CONSIDERACIONES

2.1. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*

En el marco de la Agenda 2030, establecida por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el objetivo 5° prevé: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”, de ahí que los países del mundo en armonía con la garantía de los derechos humanos de las mujeres y niñas, se hayan comprometido, entre otras, a cumplir con las siguientes metas:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Bajo esta perspectiva, es un compromiso del Estado colombiano, adoptar todas las medidas que sean necesarias, tanto a nivel legal, como de política pública para poner fin a todas las formas de discriminación y violencias contra las mujeres y niñas, así como las prácticas nocivas como el matrimonio infantil.

2.2. *Comité de Derechos del Niño*

En el año 2015, el Comité de Derechos del Niño (Comité competente para interpretar la Convención sobre los derechos de la niñez) en consonancia con las “observaciones finales” sobre los informes cuarto y quinto combinados de Colombia, aprobadas por el Comité en su 68 período de sesiones (12 a 30 de enero de 2015), manifestó su preocupación frente al Estado colombiano, en lo concerniente con el matrimonio infantil, a saber:

[...] Preocupa al Comité que:

- a) El Código Civil aún contenga una excepción a la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años, y permita a los niños y niñas de 14 años de edad contraer matrimonio con el

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 -1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 3 de 13

consentimiento de sus padres o tutores. También le preocupa que el matrimonio infantil, en particular de las niñas, sea muy corriente en el Estado parte [...].

En ese orden, el Comité, recordó la Observación General No 18, sobre prácticas nocivas, proferidas de forma conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y llama la atención al Estado colombiano sobre:

[...] a) Velar por que se haga cumplir la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 18 años para las niñas y los niños, que en ningún caso puede casarse una persona menor de 16 años y que los motivos para obtener una excepción a partir de los 16 años de edad, solo con la autorización de un tribunal competente y con el consentimiento pleno, libre e informado del niño, estén estrictamente definidos por la ley. El Estado parte debe emprender programas integrales de creación de conciencia sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil para las niñas, dirigidos en particular a los padres, docentes y líderes comunitarios [...].

2.3. Información relacionada con las violencias por razones de género (violencia sexual) contra niños, niñas y adolescentes

Acorde con la información reportada por las diferentes autoridades al Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) en el 2018, se puede tener un panorama de las violencias sexuales de las cuales son víctimas los menores de edad y el porcentaje de estas que son causadas por la pareja. Cabe resaltar que de conformidad con las fuentes de información, las cifras pueden variar de acuerdo con los diversos registros administrativos, atendiendo las competencias de cada sector, así como las deficiencias que actualmente se presentan en la activación de la ruta intersectorial, por parte de los funcionarios o profesionales de cada sector.

Ahora bien, en correspondencia con los datos aportados por el Sistema de Salud Pública (SIVIGILA), cuya labor se orienta al proceso de observación y análisis de los eventos en salud, del total de la población de niños, niñas y adolescentes del país; el Sistema de Vigilancia en Salud Pública de Violencias de Género del Instituto Nacional de Salud (INS), reportó para el año 2018, como dato preliminar un total de 23.635 casos de violencias sexuales en esta población, que equivale al 83,4% del total de violencias sexuales para Colombia, que fue de 28.326 casos en la población general (se incluyen todas las edades: hombres y mujeres). En las edades en las que más se registraron casos tanto en niños como en niñas fue entre 10 a 14 años con el 47,24% de los casos (11,166), en los niños el mayor número de casos se registró en las edades de 5 a 9 años (1.447) con el 25,6% y en las niñas se registraron el mayor número de casos entre los 10 a 14 años (10,258) con un 91,9%.

Tabla 1. Número y porcentaje de casos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes. Colombia – Año 2018.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 4 de 13

Edad por Quinquenios	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Menor de un año	17	11,6	130	88,4	147	0,62
1 a 4 años	770	23,0	2.583	77,0	3.353	14,19
5 a 9 años	1.447	25,6	4.215	74,4	5.662	23,96
10 a 14 años	908	8,1	10.258	91,9	11.166	47,24
15 a 18 años	288	8,7	3.019	91,3	3.307	13,99
Total	3.430	14,5	20.205	85,5	23.635	100

Fuente: Sistema de Vigilancia en Salud Pública de las violencias de género – SIVIGILA – Instituto Nacional de Salud datos preliminares del año 2018.

Entre los agresores identificados se pudo observar que el 50,90% fue un familiar. Entre los agresores cercanos que se registran están la madre con el 2,32% y el padre con 13,59%; la pareja reporta un total de 27,87% mientras que la ex pareja un 5,29%.

Tabla 2. Número y porcentaje de casos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes por agresores familiares. Colombia – Año 2018

AGRESOR FAMILIAR	Niños	%	Niñas	%	Total	%
9. Padre	172	11,2	1.370	88,8	1.542	13,59
10. Madre	34	12,9	229	87,1	263	2,32
22. Pareja	30	0,9	3.131	99,1	3.161	27,87
23. Expareja	16	2,7	584	97,3	600	5,29
24. Familiar	1.019	17,6	4.755	82,4	5.774	50,90
Sin dato	1	33,3	2	66,7	3	0,03
Total general	1.272	11,2	10.071	88,8	11.343	100,9

Fuente: Sistema de Vigilancia en Salud Pública de las violencias de género – SIVILA – Instituto Nacional de Salud datos preliminares del año 2018.

Como se desprende de la Tabla 2, se presentaron 3.161 casos en los que el agresor es la pareja, siendo el 99.1% de los casos en niñas (3.131 casos) y del 0.9% en niños (30 casos). En los sucesos cometidos por la ex pareja, se tiene un total de 600, siendo el 97,3% realizado en niñas (584 casos) y el 2,7% en niños (16 casos).

En cuanto a los casos reportados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) se observó, como dato preliminar en el país, que durante el año 2018 se reportaron 26.059 eventos de reconocimiento médico legal presuntivamente asociados a violencia sexual. De estos, el 88,97% ocurrieron en niños y niñas entre las edades de 0 a 18 años, que equivale a un total de 23.185 exámenes médico legales. El



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 5 de 13

INS atendió 450 casos más que Medicina Legal lo cual se debe, entre otros, al tiempo en el que ingresa la víctima a la prestación de los servicios de salud luego de haber ocurrido los hechos. En Medicina Legal pueden ser superiores a 72 horas después de haber acontecido el hecho, el reporte realizado por reconocimiento médico legal se hace por examen y no por persona y se reporta independiente si fuese positivo o no.

Tabla 3. Número de casos y porcentaje de exámenes médico legales por delito relacionado con violencia sexual. Colombia – Año 2018

Edad por Quinquenios	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Menor de un año	5	0,14	36	0,18	41	0,18
1 a 4 años	448	12,82	1.630	8,28	2.078	8,96
5 a 9 años	1.369	39,18	5.043	25,61	6.412	27,66
10 a 14 años	1.300	37,21	9.955	50,56	11.255	48,54
15 a 18 años	372	10,65	3.027	15,37	3.399	14,66
Total	3.494	100	19.691	100	23.185	100,00

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Datos preliminares año 2018.

Según los datos del IMLCF, las edades en las que más se registran casos están comprendidas entre los 10 a 14 años de edad con un 48,54%, seguido de las edades de 5 a 9 años de edad (27,66%), tanto en niños y niñas. Cabe mencionar que el porcentaje de niños entre las edades de 5 a 9 años es equivalente al 39,18% de los casos y; en las niñas de 10 a 14 años, tiene un registro de 50,56% del total de los casos reportados para este grupo poblacional, siendo los grupos poblacionales más afectados.

Respecto del agresor de los niños, niñas y adolescentes, el IMLCF reportó para el año 2018, el 48,49% de los casos de violencia sexual cuyo actor fue un familiar; el 22,24% un conocido; 7,68% un amigo(a); 6,16% la pareja o ex pareja; 3,70% un desconocido; y el 3,94% corresponde a otro agresor. Los demás agresores se registraron con cifras menores, tanto en niños como en niñas. Es importante anotar que la pareja y ex pareja son especialmente agresores de niñas y niños adolescentes (1.428), lo que significa que desde muy jóvenes las relaciones de pareja pueden ser un factor de riesgo para las diferentes violencias contra los menores.

Tabla 4. Número de casos y porcentaje de exámenes médico legales por delito por violencia sexual y agresor. Colombia – Año 2018



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 6 de 13

Agresor	Niños	%	Niñas	%	Total	%
Amigo (a)	314	8,99	1.467	7,45	1.781	7,68
Conocido	1.103	31,57	4.054	20,59	5.157	22,24
Delincuencia común	3	0,09	58	0,29	61	0,26
Desmovilizados/ Reinsertados	0	0,00	2	0,01	2	0,01
Encargado del cuidado	20	0,57	65	0,33	85	0,37
Familiar	1.458	41,73	9.785	49,69	11.243	48,49
Miembro de grupos alzados al margen de la ley	2	0,06	9	0,05	11	0,05
Miembro de un grupo de la delincuencia organizada	2	0,06	21	0,11	23	0,10
Miembros de las fuerzas armadas, policía, servicios de inteligencia, etc.	17	0,49	65	0,33	82	0,35
Miembros de seguridad privada	3	0,09	18	0,09	21	0,09
Desconocido	126	3,61	732	3,72	858	3,70
Otros	145	4,15	769	3,91	914	3,94
Pareja o ex pareja	27	0,77	1.401	7,11	1.428	6,16
Personal de custodia	8	0,23	25	0,13	33	0,14
Sin información	266	7,61	1.220	6,20	1.486	6,41
TOTAL	3.494	100	19.691	100	23.185	100

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Datos preliminares año 2018.

2.4. Efectos del matrimonio infantil y uniones tempranas – MIUT en la fecundidad adolescente

En los análisis realizados por este Ministerio a los reportes de las estadísticas vitales de certificados de nacimientos, se evidencia un descenso en el registro de reportes de nacimientos en niñas de 10 a 14 años que han sido madres con estado civil casada. Sin embargo, el número de nacimientos en niñas de 10 a 14 años no presenta una disminución significativa, entre el año 2005 y 2018 se han registrado 68.892 nacimientos, en promedio cada año se registraron 6300 nacimientos. En Colombia las relaciones sexuales con persona menor de 14 años son consideradas un delito, y el embarazo producto de este hecho es un agravante punitivo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 7 de 13

Número de nacimientos en niñas de 10 a 14 años con estado civil "casada" (2008-2018)



Fuente: EEVV. DANE. SISPRO. Minsalud.

Igualmente, entre el año 2008 y 2018, se registraron 1.581.817 nacimientos en el grupo de mujeres adolescentes de 15 a 19 años, en 42.462 nacimientos de este grupo, se reportó que el estado civil de la madre del nacido vivo corresponde a "casada".

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015 (ENDS), en el país se presentan alrededor de 13,3% matrimonios infantiles y uniones tempranas en mujeres entre 15 y 19 años, con respecto al total de las uniones, este porcentaje se ha mantenido constante desde el año 2000 (ENDS, 2015).

2.5. Incentivos familiares para perpetuar el MIUT y consecuencias sobre el acceso a la educación

Fuera de los marcos legales que siguen permitiendo el matrimonio infantil, como es el caso de Colombia, la pobreza juega un papel central en la perpetuación de este. Los padres quieren garantizar la seguridad económica de sus hijas; sin embargo, las hijas en algunas sociedades precarizadas son consideradas una carga económica.

De acuerdo con la información compartida en las mesas de trabajo por las entidades territoriales, con mayor presencia de grupo étnicos, para algunas familias, la única forma de recuperar su inversión en una hija puede ser casarla a cambio de una dote. En ciertas sociedades con estas prácticas nocivas, la dote disminuye a medida que la niña crece, lo que puede tentar a los padres a casar a sus hijas cuando están más jóvenes. Estas comunidades son fáciles de identificar dado que se logra evidenciar altas tasas de fecundidad especialmente en niñas menores de 15 años, tal como se hace plausible en la zona norte de Colombia.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 8 de 13

Según el Banco Mundial² las niñas se casan a menudo debido a la presión de los padres y familiares, la pobreza y la falta de alternativas. En muchos países, cada año de educación secundaria puede reducir la probabilidad de casarse antes de los 18 años en cinco puntos porcentuales o más. Por el contrario, es mucho más probable que las niñas casadas abandonen la escuela y completen menos años de educación que sus compañeras que no se casan a corta edad.

El acceso limitado a una educación de calidad y el hecho de que las familias priorizan la educación de los varones por sobre la de las niñas –en parte debido a las limitadas oportunidades de empleo– contribuyen a perpetuar el matrimonio infantil. El impacto del matrimonio infantil puede ser devastador para las niñas casadas en términos de pérdida de oportunidades de educación e ingresos, pero también debido a los riesgos sanitarios al dar a luz a una edad temprana.

2.6. Riesgo de VIH y otras infecciones de transmisión sexual

Una creencia común es que el matrimonio infantil protege a las niñas de la promiscuidad y, por tanto, de las enfermedades (la realidad es bastante diferente). Las niñas casadas tienen más probabilidades que las solteras de infectarse con ITS, en particular del VIH y del virus del papiloma humano (VPH), con un posible riesgo generado por esta última condición de desarrollar a largo plazo cáncer cervical.

A nivel mundial, la prevalencia de infecciones por VIH entre las mujeres es mayor entre los 15 y los 24 años, el riesgo de los hombres alcanza su punto máximo entre 5 y 10 años después.

El matrimonio antes de los 20 años se ha convertido en un factor de riesgo para la infección por VIH en niñas y adolescentes, como se ha mostrado por varios estudios especialmente en poblaciones africanas. Una dificultad fundamental del matrimonio infantil es que las niñas dependen económicamente de sus maridos y, por ende, carecen del poder para exigirles algo. Ellas no pueden pedir a sus esposos que se hagan una prueba del VIH; ellas no pueden abstenerse de tener relaciones sexuales o exigir el uso de preservativos, ellas no pueden insistir en que sus maridos sean monógamos, y en última instancia, no pueden irse porque no pueden pagar su dote.

² Wodon, Quentin T.; Male, Chata; Nayihouba, Kolobadia Ada; Onagoruwa, Adenike Opeoluwa; Savadogo, Abo drahyeme; Yedan, Ali; Edmeades, Jeff; Kes, Aslihan; John, Neetu; Murithi, Lydia; Steinhaus, Mara; Petroni, Suzanne. 2017. Economic impacts of child marriage: global synthesis report (English). Economic Impacts of Child Marriage Washington, D.C.: World Bank Group. <http://documents.worldbank.org/curated/en/530891498511398503/Economic-impacts-of-child-marriage-global-synthesis-report>.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 9 de 13

Además, regresar al hogar de sus padres puede no ser una opción porque el divorcio se considera inaceptable y dejar a sus esposos puede tener graves implicaciones en los lazos sociales o tribales que desarrollaron a causa del matrimonio.

2.7. Efectos sobre la salud materna y perinatal y en la salud mental

Las madres adolescentes tienen un 35% - 55% más de riesgo que las mujeres mayores para dar a luz, con nacimientos prematuros y de bajo peso al nacer. Las tasas de mortalidad son mucho más altas para los nacidos vivos de madres menores de 20 años de edad que los nacidos vivos de madres con mayor edad.

Los efectos del Matrimonio Infantil en la salud mental se derivan especialmente de los efectos de la violencia física, psicológica y sexual a la que se someten las mujeres y niñas, lo cual incluye:

- a. Trastornos emocionales: depresión y ansiedad.
- b. Trastornos del comportamiento infantil: especialmente trastornos de la conducta y actitudes desafiantes.
- c. Suicidio y autolesiones.
- d. Conductas de riesgo: consumo de alcohol, consumo de sustancias psicoactivas.

2.8. Intervenciones para abordar el matrimonio infantil y las uniones tempranas

Además de lo que se reitera para ajustar los marcos regulatorios y que se prohíba el matrimonio infantil, algunas experiencias reportadas³ para intervenir el matrimonio infantil y las uniones tempranas contemplan:

- Transferencias monetarias o condicionadas para la asistencia a los servicios de salud sexual y reproductiva.
- Financiamiento de iniciativas y emprendimientos juveniles condicionadas al acceso a los servicios de salud y de protección social.
- Generación de programas de educación para padres, madres y cuidadores, fortaleciendo la educación integral para la sexualidad y el acceso de adolescentes

³ Kalamar AM, Lee-Rife S, Hindin MJ. Interventions to Prevent Child Marriage Among Young People in Low- and Middle-Income Countries: A Systematic Review of the Published and Gray Literature. *J Adolesc Heal* [Internet]. 2016;59 (3):S16–21. Available from: <http://dx.doi.org/10.1016/j.jadohealth>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 10 de 13

y jóvenes a los servicios de salud.

- Estrategias combinadas: participación social con grupos de adolescentes y jóvenes + educación con perspectiva de género + habilidades generadoras de ingresos + servicios de salud que sean amigables y que implementen normas de calidad.
- Transferencias monetarias condicionadas para garantizar la permanencia escolar.
- Financiamiento de la educación a las niñas y mujeres adolescentes en instituciones privadas.
- Pago de matrículas educativas; suministro de uniformes escolares, libros y otros útiles escolares (seguimiento de 5 años).
- Generación de estrategias para abordar estudios y habilidades para la vida. Promover los servicios comunitarios con participación de los adolescentes y jóvenes.
- Transferencias de efectivo no condicionadas a los hogares en extrema pobreza.

3. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

En atención a los argumentos expuestos frente a los efectos del matrimonio infantil y las uniones tempranas de cara a la salud de las mujeres y niñas, en cuanto al contenido de la propuesta, se advierte lo siguiente:

3.1. Sobre el artículo 1º:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene como objeto modificar el artículo 117 y el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil, con el propósito de establecer la aplicación de un dictamen psicológico a aquellos menores que tengan la intención de celebrar un contrato matrimonial; examen con el cual se deberá establecer las condiciones emocionales, psicoafectivas y racionales de los individuos, frente a la decisión de casarse, en procura de identificar la voluntad de los menores de edad al momento de la celebración del mismo.

Comentario. Este Ministerio considera, además de innecesario, inconveniente que se reglamente la aplicación de un dictamen psicológico, a aquellos menores que tengan la intención de celebrar un contrato marital, con el propósito de prever presupuestos emocionales y racionales de los individuos, de cara a la decisión de casarse, encaminado a identificar el querer de los menores al momento de su celebración.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 11 de 13

Bajo esta perspectiva, cabe reconocer que las personas mayores de 14 años, son titulares del derecho a conformar una familia, al tiempo que poseen derechos sexuales y reproductivos, que incluyen la prerrogativa de decidir si se quiere o no tener relaciones sexuales y con quién, sin que exista violencia, coacción o interferencias arbitrarias de terceros, así como el acceso a servicios de salud sexual y determinar si se quiere tener hijos, cuantos y cuando, como una manifestación del derecho a la progenitura responsable contemplado en el artículo 42 superior. Sin embargo, no puede olvidarse el mandato de protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de abuso o maltrato a su integridad física, moral y sexual, como sujetos de protección constitucional reforzada, el cual supone una acción del Estado, la familia y la sociedad, para evitar la vulneración de sus derechos incluso los sexuales y reproductivos.

En este sentido, la propuesta de norma permite que se siga perpetuando el matrimonio en menores de 18 años, esta práctica nociva afecta a las mujeres y niñas en Colombia. Adicionalmente, la iniciativa pretende institucionalizar un procedimiento que puede traer como desenlaces negativos un incremento y reconocimiento en la intención reproductiva a corto plazo de las niñas y mujeres adolescentes, con sus consecuencias sociales y económicas. La evidencia ya ha demostrado que el matrimonio en menores de 18 años es un factor de riesgo para aumentar los embarazos en la adolescencia, y la maternidad y paternidad temprana.

Lo anterior se sustenta en lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y de sus bases para eliminar las practicas nocivas en las niñas y mujeres adolescentes en Colombia, adicionalmente, se suma a la recomendación de la evidencia expuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para que los estados miembros prohíban el matrimonio infantil⁴.

3.2. Sobre los artículo 2º a 4º:

Artículo 2º. Modifíquese el Artículo 117 del Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 117. Permiso para el matrimonio de menores. Los menores de la edad expresada no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres legítimos. Si alguno de ellos hubiere muerto o se hallare impedido para conceder este permiso, bastará el consentimiento del otro; y estando discordes, deberá ser sometido ante el Juez de Familia.

En los mismos términos de este artículo, se necesita del consentimiento del padre y de la madre adoptantes para el matrimonio.

⁴ V. Chandra-Mouli et al. WHO Guidelines on Preventing Early Pregnancy and Poor Reproductive Outcomes Among Adolescents in Developing Countries. *Journal of Adolescent Health* 52 (2013) 517 e 522.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 12 de 13

Parágrafo 1o. Además de los requisitos señalados en el presente artículo, se exigirá un dictamen psicológico a aquellos menores de edad que tengan la intención de celebrar un contrato matrimonial, en virtud del cual se deberá establecer las condiciones emocionales, psicoafectivas y racionales de los individuos frente a la decisión de casarse, en procura de identificar la verdadera voluntad de los mismos por contraer matrimonio.

Artículo 3º. Modifíquese el numeral 2º del artículo 140 del Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 140. Causales de Nulidad. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes:

(...)

"2o). Cuando se ha contraído entre un varón menor de catorce años, y una mujer menor de catorce, o cuando cualquiera de los dos sea respectivamente menor de aquella edad (...)".

Igual consecuencia se generará cuando no se hubiese practicado el dictamen psicológico de que trata el parágrafo 1o del artículo 117 del presente Código".

Artículo 4o. Aplicación. El Gobierno nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará y ejecutará el dictamen a practicar a través de los psicólogos y profesionales competentes y designados para tal fin.

Comentario. En lo concerniente a los preceptos citados, se ratifica lo expuesto y comentado para el artículo 1º, por cuanto, el matrimonio en menores de 18 años y sus procedimientos para reglamentar esta práctica, incluyendo la realización de un dictamen psicológico en procura de identificar la voluntad para efectuar la unión de hecho, no tiene un efecto protector especialmente sobre los derechos de las mujeres y niñas en Colombia. Por el contrario, puede impactar negativamente en la salud de este grupo poblacional como se ha demostrado previamente.

Adicionalmente, es preciso indicar que el concepto de padre **legítimo** fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, frente al artículo 266 del Código Civil. Sobre el particular, la Corte Constitucional expresó:

[...] Respecto del cargo en concreto, después de desarrollar los parámetros del derecho a la igualdad, y de reiterar la jurisprudencia sobre la concepción constitucional de la familia y la inexistencia de distinción respecto de la calidad de hijo, la Corte delimitó en esta oportunidad el análisis o tamiz de constitucionalidad solo a una expresión –palabra– contenida en el texto normativo, esto es a la expresión "*legítimos*" que es el adjetivo que acompaña en la norma la palabra padres, misma que se usó para hacer una distinción que desconoce los presupuestos constitucionales establecidos en los artículos 13, 42 y 44 de la Constitución.

Así las cosas, **una vez estudió la función, el contexto y el objetivo de la expresión, decidió declararla inexecutable pura y simple**, sin que con ello se afecte el contenido del artículo, y muy

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Telefono: (57 -1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202011401844391

Fecha: 23-11-2020

Página 13 de 13

por el contrario, se adecúa, sin la expresión, a los parámetros constitucionales que garantizan el derecho a la igualdad y a la dignidad humana [...] ⁵. [Énfasis fuera del texto].

4. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, se solicita a la Cámara de Representantes no desconocer los aspectos técnico-jurídicos planteados, pues tornan inviable continuar el curso del proyecto de ley en el legislativo. Permitir su operativización, a través del esquema de habilitación sociológica, ratificaría que el Estado colombiano promueve el matrimonio infantil como práctica nociva que, sin duda, afecta a las niñas, niños y adolescentes en el país. Es más, dentro del articulado se incorpora la expresión "legítimos" que ha sido considerada inexecutable por la Corte Constitucional.

En estos términos se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia.

Atentamente,

FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Dirección Jurídica.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-043 de 2018, M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Igualmente. CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-451 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

